

I. CONDICIONES GENERALES

1.- **PAGO DE PRIMA:** La prima es la retribución o precio del seguro y conforme la ley deberá pagarse por el Asegurado en el momento de la celebración del contrato. No obstante, se conviene como pacto en contrato que la obligación del Asegurado de pagar a la Compañía la prima, será dentro de los ^{veinte} ~~45~~ días siguientes a la fecha en que se emita o inicie la vigencia de la póliza, cualquiera que sea posterior. Es y queda convenida la condición resolutoria expresa, que si el Asegurado deja de pagar la prima al vencer el plazo fijado como pacto en contrario, el contrato de seguro quedará resuelto y sin ningún efecto, ni validez legal desde el día del vencimiento del período de pago, sin necesidad de declaratoria judicial ni de emisión de endoso de cancelación y la Compañía relevada de cualquier responsabilidad, de conformidad con lo previsto en los artículos: 1278 y 1581 del Código Civil.

El porcentaje de la prima correspondiente, conforme tabla de corto plazo, para el período en que estuvo vigente el contrato de seguro y la totalidad de los gastos cargados en la póliza, quedarán ganados y en propiedad definitiva de la Compañía, de conformidad con lo previsto en el artículo 1583 del Código Civil, como justiprecio de los servicios prestados por la Compañía durante el período en que el contrato estuvo vigente.

Queda entendido y convenido que en caso de ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a pagar la totalidad de la prima y los gastos como condición previa para que la Compañía entre a conocer de su reclamo.

2.- **TERMINACION DEL SEGURO:** Toda omisión, reticencia, declaración falsa o inexacta por parte del Asegurado en la solicitud o cualquier otro documento relacionado con el seguro otorgado por esta póliza, acerca de cualquier circunstancia, que aminoren el concepto de gravedad del riesgo o cambien el objeto del mismo, darán lugar a la terminación del contrato conforme a lo estipulado en el Código de Comercio.

3.- **VENCIMIENTO, RENOVACION O CANCELACION:**

a) **Vencimiento y renovación:** El seguro amparado por esta póliza terminará en la hora fijada de la fecha de vencimiento estipulada en la misma. Sin embargo podrá prorrogarse, previa aceptación de la Compañía, pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por ella y se registrá por las condiciones especificadas en el mismo.

b) **Cancelación:** Tanto la Compañía como el Asegurado podrán dar por terminado el contrato anticipadamente sin expresión de causa, con quince días de aviso previo dado por escrito a la contraparte.

La prima no devengada será devuelta al Asegurado a prorrata cuando sea la Compañía la que dé por terminado el contrato, y conforme la tarifa de corto plazo cuando sea el Asegurado quien solicite la terminación. La Compañía cumplirá con enviar el aviso al Asegurado a la última dirección que aparezca registrada en la Póliza.

En caso de pago por pérdida total del vehículo descrito, esta póliza quedará cancelada automáticamente sin que el Asegurado tenga derecho a devolución de prima.

4.- **OTROS SEGUROS Y COASEGURADORES:** Si el o los vehículos descritos en esta póliza estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros, de este u otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de la presente, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía dentro de los cinco días siguientes de la celebración del contrato, indicando el nombre de los Aseguradores, las sumas aseguradas y los riesgos cubiertos. Si la Compañía los acepta lo hará constar en la póliza o por Endoso. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones, en lo que respecta a dichos vehículos.

Cuando en el momento de un siniestro que cause daños y pérdidas en o por los vehículos descritos en la presente póliza, existan otro u otros seguros suscritos por el Asegurado o por cualquiera otra u otras personas y los cuales hayan sido declarados conforme el párrafo anterior y la Compañía los haya aceptado, sólo estará obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la cantidad garantizada por ella.

5.- **LIMITES DE RESPONSABILIDAD SUJETOS AL DEDUCIBLE QUE CORRRESPONDA:**

a) **Límites cuando existan varias personas como "Asegurado".**

La designación en esta póliza de más de una persona como asegurado, de ninguna manera aumentará los límites de la responsabilidad de la Compañía.

b) **Reducción de los límites asegurados por pago de siniestros:**

Queda entendido y convenido que los límites asegurados por esta póliza quedarán reducidos automáticamente en la cantidad o cantidades que se hayan pagado por siniestros durante la vigencia de la misma, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Compañía, la suma original asegurada, haya sido restituida con el pago de la prima adicional correspondiente hasta la fecha del vencimiento de esta Póliza.

Si la póliza comprendiere varias secciones, tanto la reducción como el pago de la prima adicional, se aplicará a la sección o secciones afectadas.

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE FECHA No. DE

c) **Sección I "Daños propios al vehículo descrito":**

1) **Pérdida total.**

La responsabilidad de la Compañía por pérdida total no excederá del límite máximo expresado en la póliza, ni del valor real en efectivo del vehículo, en el momento de ocurrir el siniestro, considerando la depreciación, ni de lo que costaría reponer el vehículo con otro de la misma marca, tipo, modelo y año. En todo caso el límite de responsabilidad será la cantidad menor.

2) **Pérdida Parcial:**

La responsabilidad de la Compañía por pérdida parcial no excederá del valor real en efectivo con su depreciación por uso de las piezas dañadas o su costo justo de reparación, el que fuere menor, más el costo razonable de instalación.

d) **Sección II "Responsabilidad civil excluyendo ocupantes del vehículo descrito", Lesiones Corporales.**

El límite de responsabilidad por lesiones corporales que se especifica en la póliza como aplicable a "cada persona", es el límite de responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios, incluyendo pérdida económica y la muerte, derivados de las lesiones sufridas por una persona en un accidente. El límite de responsabilidad expresado en la póliza como aplicable a "cada accidente" es, sujeto a lo dispuesto con respecto a "cada persona", el límite total de la responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios que sufran dos o más personas en el mismo accidente.

e) **Sección III "Lesiones a ocupantes del vehículo descrito":**

1) **Pago de gastos médicos.**

El límite de responsabilidad por gastos médicos expresado en la póliza como aplicable a "cada persona", es el límite de la responsabilidad de la Compañía por todos los gastos incurridos por cada persona que a consecuencia de accidente, sufra lesiones corporales. El límite de responsabilidad expresado en la póliza como aplicable a "dos o más personas" es, sujeto a lo dispuesto con respecto a "cada persona", el límite total de la responsabilidad de la Compañía por todos los gastos incurridos por todas las personas que a consecuencia del accidente, sufran lesiones corporales.

2) **Accidentes personales.**

El límite de responsabilidad por accidentes personales expresado en la póliza como aplicable a "cada persona", es el límite de la responsabilidad de la Compañía para indemnizar a cada persona que a consecuencia de accidente sufra lesiones corporales, incluyendo la muerte si tal fuere la consecuencia de dichas lesiones. El límite de responsabilidad expresado en la póliza como aplicable a "dos o más personas" es, sujeto a lo dispuesto con respecto a "cada persona", el límite total de la responsabilidad de la Compañía, para indemnizar a todas las personas que sufran lesiones corporales incluyendo la muerte, si tal fuere la consecuencia de dichas lesiones.

Quando, al ocurrir un siniestro, la suma cubierta para dos o más personas sea menor al producto de multiplicar el número de personas que se encuentren como ocupantes del vehículo, por el límite máximo de responsabilidad aplicable a "cada persona", este último límite se reducirá automáticamente a la cantidad proporcional que corresponda.

6.- **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO AL OCURRIR UN SINIESTRO.**

a) **Sección I) "Daños propios al vehículo descrito".**

1) **Protección al vehículo y prohibición de abandono.**

Proteger el vehículo, estuviere o no cubierta la pérdida por esta póliza, ya que cualquiera pérdida adicional que ocurra, por falta de dicha protección de parte del asegurado, no será indemnizable. Los gastos razonables efectuados para dar dicha protección, se considerarán como si hubieran sido autorizados por la Compañía.

En ningún caso el Asegurado o sus Representantes podrán hacer abandono a favor de la Compañía.

2) **Aviso de siniestro y prueba de pérdida.**

Tan pronto como el Asegurado, sus representantes, o en su caso, el beneficiario, tuvieren conocimiento de la realización del siniestro, deberán comunicárselo a la Compañía.

Dentro de los cinco días siguientes deberán dar aviso por escrito, entendiéndose que este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor y llenar el formulario correspondiente dentro de un plazo máximo de quince (15) días después de dicho aviso. En el caso de robo o hurto, también dar aviso inmediato a las autoridades correspondientes al tener conocimiento de tal hecho. No ofrecer pagar recompensa alguna por la recuperación del vehículo, excepto a su propia costa.

La falta de aviso del siniestro dará derecho a la Compañía a reducir la prestación debida, hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente y si tal omisión es con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro, la Compañía quedará desligada de sus obligaciones.

Presentar la prueba de pérdida a la Compañía dentro de sesenta (60) días a contar de la fecha del aviso, dando toda la información requerida, el monto de la pérdida, el lugar, la hora y la causa de dicha pérdida y las descripciones y sumas aseguradas de todos los demás seguros que cubran el vehículo. El plazo mencionado puede ser prorrogado por la Compañía, por escrito. La prueba de pérdida proporcionada por el Asegurado, tendrá el carácter de una declaración jurada y deberá expresar el interés asegurable del Asegurado y de cualquiera otra persona, cuando el vehículo esté afectado por algún gravamen.

A solicitud de la Compañía, el Asegurado le exhibirá el vehículo dañado o destruido para que sea examinado por la persona designada por la Compañía, firmará el examen y presentará a la Compañía todos los documentos pertinentes y facturas de compra-venta o copias certificadas o en su defecto cualquier documento fehaciente que pruebe la propiedad, autorizando para que puedan sacarse copias de los mismos, todo dentro del tiempo razonable y en los lugares que designe la Compañía.

b) **Sección II "Responsabilidad civil excluyendo ocupantes del vehículo descrito".**

Sección III "Lesiones a ocupantes del vehículo descrito".

Aviso.

Dar aviso del siniestro a la Compañía por el Asegurado o a su nombre, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días de ocurrido o de la fecha en que el Asegurado haya tenido conocimiento del mismo. Dicho aviso contendrá detalles suficientes para identificar al vehículo descrito y también toda la información posible respecto a la fecha, hora, lugar y circunstancias del accidente, los nombres y direcciones de los lesionados y de los testigos disponibles que hayan presenciado el accidente. El Asegurado o la persona que lo representa, deberá llenar los formularios del reclamo que le proporcione la Compañía, dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha en que se dió el aviso.

c) **Sección II) "Responsabilidad civil excluyendo ocupantes del vehículo descrito".**

PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que deriven de esta póliza, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dió origen.

II. ESPECIFICACION DE RIESGOS

SECCION I) "DAÑOS PROPIOS AL VEHICULO DESCRITO"

inciso a) "Vuelcos accidentales o colisiones":

La Compañía garantiza el pago de las pérdidas o daños materiales, directos y accidentales, que sufra el vehículo descrito por colisión o por vuelco del mismo.

inciso b) "Otros daños":

La Compañía garantiza el pago de las pérdidas o daños materiales directos y accidentales, que sufra el vehículo descrito por: rotura de cristales, impacto de proyectiles, derrumbes en carreteras, caída de naves aéreas o de partes de las mismas, incendio, rayo, robo o hurto total, viento tempestuoso, tomado, ciclón, tifón, granizo e inundación.

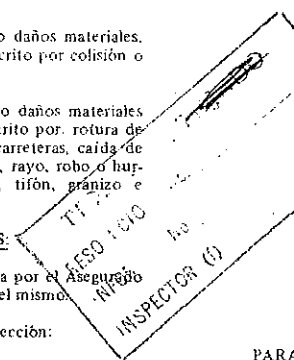
| | |
|--|-------|
| Pérdida de un ojo, con ablación | 30o/o |
| Pérdida completa de la vista de un ojo, sin ablación | 25o/o |
| Sordera completa y permanente de los dos oídos | 50o/o |
| Sordera completa y permanente de un oído | 15o/o |
| Pérdida del brazo o de la mano | 55o/o |
| Pérdida del dedo pulgar | 20o/o |
| Pérdida del dedo índice | 15o/o |
| Pérdida de cada uno de los demás dedos de la mano | 5o/o |
| Pérdida de una pierna por encima de la rodilla | 50o/o |
| Pérdida de una pierna a la altura o debajo de la rodilla | 40o/o |
| Pérdida del dedo gordo del pie | 8o/o |
| Pérdida de cada uno de los demás dedos del pie | 3o/o |

La pérdida significará: en cuanto a las manos y los pies, la amputación de las articulaciones de la muñeca o del tobillo o arriba de ellos, en cuanto a los ojos, la pérdida completa e irreparable de la vista, en cuanto a los dedos, la separación en la articulación o arriba de la misma, del metacarpo o metatarso falangeal, según sea el caso.

Los porcentajes indicados en la escala anterior, se aplicarán al límite máximo de responsabilidad por cada persona, según lo establecido en la cláusula No. 5 literal E) de las condiciones de esta póliza.

DEDUCIBLE E INDEMNIZACIONES COMPLEMENTARIAS:

- 1) La cantidad deducible expresada en esta póliza, será pagada por el Asegurado en cada siniestro, antes de que la Compañía entre a conocer del mismo.
- 2) En caso de siniestro amparado por los incisos a) ó b) de esta Sección:
 - a) La Compañía pagará los gastos de remolques necesarios para el traslado del vehículo descrito hasta el lugar en que haya de ser reparado y los gastos correspondientes a las maniobras necesarias para ponerlo en condiciones de ser remolcado; hasta un máximo de Q. 100.00 en cada accidente; cualquier exceso, si lo hubiere, quedará a cargo del Asegurado.
 - b) La Compañía también indemnizará los daños materiales al vehículo descrito, causados por: varadura, hundimiento, incendio, colisión, vuelco o descarrilamiento del vehículo en el cual sea transportado ya sea por tierra, agua o aire, incluyendo la contribución en avería gruesa y gastos de salvamento; siempre que tales daños se sufran dentro del territorio cubierto por esta póliza y que el vehículo descrito esté amparado contra los riesgos especificados en el inciso a) de la Sección I "Vuelcos Accidentales o Colisiones".



III. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE POLIZA Y SUJETO A LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA, SE ENTENDERA COMO:

- 1) **Asegurado:**
La persona natural o jurídica designada en la póliza, incluyendo también cualquiera otra persona que estuviere conduciendo el vehículo descrito o fuere responsable legalmente por tal uso, siempre que la conducción del mismo se ejerza bajo el control del Asegurado o con su anuencia.
- 2) **Vehículos destinados para usos particulares y públicos remunerados:**
 - a) **Particulares:** Se entenderán por vehículos particulares, aquellos que sean usados exclusivamente para el servicio personal del Asegurado y en ningún caso para alquilarlos o para transportar pasajeros o carga, mediante el cobro de renta, pasaje o flete.
 - b) **Públicos remunerados:** Se entenderán por vehículos públicos remunerados, aquellos que sean usados para alquilarlos o para transportar pasajeros o carga, mediante el cobro de renta, pasaje o flete.

SECCION II) "RESPONSABILIDAD CIVIL EXCLUYENDO OCUPANTES DEL VEHICULO DESCRITO"

- inciso a) "Daños materiales a la propiedad ajena". La Compañía garantiza el pago de la indemnización a que fuere condenado el Asegurado por Tribunal competente, o la convenida entre la Compañía, el Asegurado y el Reclamante por concepto de la responsabilidad legal civil derivada de los daños materiales causados por el vehículo descrito a: vehículos, bienes muebles o inmuebles propiedad de terceros, sin exceder del límite de responsabilidad indicado en esta póliza para este inciso ni del valor real de los daños materiales sufridos por tales bienes.
- inciso b) "Lesiones Corporales". La Compañía garantiza el pago de la indemnización a que fuere condenado el Asegurado por Tribunal competente, o la convenida entre la Compañía, el Asegurado y el Reclamante por concepto de la responsabilidad legal civil, derivada de las lesiones corporales, no intencionales causadas a terceras personas por el vehículo descrito, sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en esta póliza para este inciso.
La Cobertura de esta sección se extenderá automáticamente a los remolques para lanchas y a los remolques jalados por cabezales, mientras se encuentren adheridos al vehículo descrito o aquellos otros cuyo uso haya sido aceptado expresamente en la póliza.

- 3) **Ocupantes del vehículo:**
Se entenderán por ocupantes, el conductor y cualquier persona que viaje dentro del vehículo descrito, en los lugares normalmente destinados para llevar personas.
- 4) **Cabezales CUS:**
Se entenderán por cabezales aquellos vehículos de tracción, sin lugar propio para transportar carga y que han sido contruidos especialmente para jalar remolques.
- 5) **Remolques:**
Se entenderán por remolques, aquellos vehículos que carecen de motor propio para rodar y que han sido contruidos especialmente para ser remolcados por un vehículo automotor.
- 6) **Equipo Especial:**
Se entenderá por equipo especial lo siguiente:
Aros de magnesio o fibra de vidrio, neblineras, luces de halógeno, espejos decorativos, tomas de aire, marcos para placa, pintura o rótulos especiales, alto parlantes, techos de vinyl, parillas, bomperetes, silenciadores de fibra de vidrio, platos para ruedas no originales del modelo, antenas eléctricas, tocacintas, toca cassette y catuchos, bocinas stereo, aire acondicionado, sobre alfombras, tapicería especial, tacómetro, relojes medidores de temperatura, agua, aceite, dirección, altitud, descanso cabezas no integrales, timón deportivo, cinturones de seguridad, torres de timón, radio transmisor y receptor, radio teléfono, alambas, carburadores especiales no de fábrica, múltiple de admisión o de escape especiales, heders de escape, ous de levas especiales, amortiguadores no de fábrica, diferencial anti-deslizante, aditamentos para adaptar remolques.
- 7) **Deducible:**
Es la cantidad que en cada siniestro deberá ser pagado por el Asegurado.

SECCION III) "LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO DESCRITO"

- inciso a) "Pago de gastos médicos": La Compañía garantiza el pago de los gastos médicos reales, siempre y cuando hayan sido incurridos dentro del año siguiente a la fecha en que los ocupantes del vehículo descrito hayan sufrido lesiones corporales a consecuencia de accidentes de tránsito del vehículo descrito, pero sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en esta póliza, para este inciso, como aplicable a cada persona ni de la siguiente escala de porcentajes, sobre dicho límite

PORCENTAJE DEL LIMITE MAXIMO POR PERSONA

- a) Honorarios médicos hasta 35o/o
- b) Gastos de hospitalización, servicios hospitalarios y de enfermería, medicinas y alquiler de ambulancias, hasta 50o/o
- c) Gastos de entierro, hasta 15o/o

- inciso b) "Accidentes personales": La Compañía garantiza el pago de la indemnización que corresponda, en la escala abajo indicada, a los ocupantes del vehículo descrito que sufran lesiones a consecuencia de accidentes de tránsito del vehículo descrito y siempre que tales lesiones, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha del accidente, resulten en:

PORCENTAJE DEL LIMITE MAXIMO POR PERSONA

- | | |
|---|--------|
| Pérdida de la vida | 100o/o |
| Pérdida de ambos brazos o ambas manos, o de un brazo y una pierna, o de una mano y un pie, o ambas piernas o ambos pies | 100o/o |
| Parálisis completa y permanente | 100o/o |
| Ceguera absoluta y permanente | 100o/o |

IV. EXCLUSIONES

ESTA POLIZA NO CUBRE BAJO NINGUNO DE LOS RIESGOS ASEGURADOS.

- 1) **Carreras o enseñanza:**
Mientras el vehículo descrito se utilice, directa o indirectamente, en carreras, contiendas o pruebas de seguridad, resistencia, regularidad o velocidad o cuando se use para fines de enseñanza ó de instrucción de su manejo o funcionamiento.
- 2) **Remolcar o arrastrar:**
Mientras el vehículo se utilice para remolcar o arrastrar, excepto que dicho uso haya sido aceptado en la póliza. Esta exclusión no se aplicará cuando el vehículo descrito esté jalando remolques para lanchas, ni a los cabezales mientras estén jalando sus remolques o cualquier otro tipo de remolques cuyo uso haya sido aceptado por la Compañía y lo haga constar por endoso.
- 3) **Conductores menores de 25 años de edad:**
Mientras el vehículo sea conducido por personas menores de 25 años de edad cumplidos, a menos que esta exclusión haya sido eliminada por anexo y el Asegurado pague la prima adicional que corresponda.

1.- DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS.

La omisión o inexacta declaración hecha a la Compañía que disminuyere el concepto de gravedad del riesgo, o relativa a los objetos asegurados por la presente póliza, a los inmuebles, locales y lugares donde dichos objetos están contenidos o situados o toda reticencia o disimulación de cualquier circunstancia, dará lugar a la terminación del contrato, conforme lo estipulado en el Código de Comercio.

2.- AGRAVACION DE RIESGO.

Si en el curso de la vigencia del Contrato ocurren agravaciones esenciales, el Asegurado deberá dar aviso a la Compañía, el día hábil siguiente de que tal agravación sea de su conocimiento, para que ésta emita el endoso que contenga las nuevas bases de aceptación o la terminación de la cobertura, firmado por su representante o apoderado. La falta de aviso ocasionará la reducción o anulación total del derecho de indemnización del Asegurado.

A este efecto se consideran agravaciones esenciales:

- a) Los cambios o modificaciones en la naturaleza del comercio o en la industria establecidos en los edificios asegurados, o que contengan los objetos asegurados; cambios o modificaciones de destino o de utilización de dichos edificios o de sus condiciones especiales, si como consecuencia de tales modificaciones o cambios aumentare el peligro de incendio.
- b) La falta de ocupación en un período de más de treinta días, de los edificios asegurados o que contengan los objetos asegurados.
- c) El traslado de todos o de parte de los objetos asegurados a locales distintos de los designados en la póliza.
- d) El traspaso, a no ser que se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, del interés que tenga el Asegurado en los objetos garantizados.

3.- PAGO DE PRIMA.

La prima es la retribución o precio del seguro y conforme la ley deberá pagarse por el Asegurado en el momento de la celebración del contrato. No obstante, se conviene como pacto en contrario que la obligación del Asegurado de pagar a la Compañía la prima, será dentro de los días siguientes a la fecha en que se emita o inicie la vigencia de la póliza cualquiera sea posterior. Es y queda convenida la condición resolutoria expresa, que si el Asegurado deja de pagar la prima al vencer el plazo fijado como pacto en contrario, el contrato de seguro quedará resuelto y sin ningún efecto ni validez legal desde el día del vencimiento del período de pago, sin necesidad de declaratoria judicial, ni de emisión de endoso de cancelación y la Compañía relevada de cualquier responsabilidad, de conformidad con lo previsto en los artículos: 1278 y 1581 del Código Civil.

El porcentaje de la prima correspondiente, conforme tabla de corto plazo, para el período en que estuvo vigente el contrato de seguro y la totalidad de los gastos cargados en la póliza, quedarán ganados y en propiedad definitiva de la Compañía, de conformidad con lo previsto en el artículo 1583 del Código Civil, como justiprecio de los servicios prestados por la Compañía durante el período en que el contrato estuvo vigente.

Queda entendido y convenido que en caso de ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a pagar la totalidad de la prima y los gastos como condición previa para que la Compañía ~~entre a conocer de su reclamo.~~

4.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD.

La suma asegurada señalará el límite de responsabilidad de la Compañía, si dicha suma no es superior al valor real de las cosas aseguradas. La suma asegurada no prueba el valor ni la existencia de las cosas aseguradas.

Si se celebrare un seguro por una suma superior al valor real de la cosa asegurada, sin que mediare dolo o mala fe de ninguna de las partes, el contrato será válido hasta igualar el mencionado valor real y la suma asegurada podrá ser reducida a petición de cualquiera de ellas. La Compañía deberá bonificar al Asegurado el excedente de la prima pagada respecto de la que corresponde al valor real, por el período del seguro que quede por transcurrir desde el momento en que reciba la correspondiente solicitud del Asegurado.

5.- VALOR REAL.

Se entenderá como Valor Real indemnizable:

- a) Para las mercaderías, productos naturales y semovientes, el precio de mercado el día del siniestro.
- b) Para los edificios, el valor de reconstrucción del que se deducirá

- c) Para los muebles, objetos de uso, instrumentos de trabajo, maquinaria y equipo, el valor de adquisición de objetos nuevos, con una equitativa deducción por el demérito que pudieren haber sufrido antes de ocurrir el siniestro.

En la determinación de la equitativa deducción por el demérito contemplado en los incisos b) y c) de esta cláusula, se tomará en cuenta la depreciación real y efectiva según el uso, tiempo transcurrido y demás elementos que la originen, aunque tal depreciación real no coincida con la registrada en la contabilidad del Asegurado.

6.- HUNDIMIENTO O DESPLOME.

Cuando ocurra hundimiento o desplome de todo o parte de un edificio o todo o parte de un conjunto de edificios asegurados por la presente póliza y sus anexos o que contengan los bienes asegurados, el contrato se resolverá de pleno derecho y la Compañía únicamente cobrará la prima a prorrata por el período de tiempo comprendido entre la fecha en que se inició la vigencia de esta póliza y la fecha en que ocurra tal hundimiento o desplome, salvo cuando el hundimiento o desplome haya sido causado por un riesgo cubierto por esta póliza y/o sus anexos.

En igual forma se procederá cuando los bienes asegurados perecieren por causas extrañas a los riesgos cubiertos por esta póliza y sus anexos, o dejaren de existir, conforme el Artículo 942 del Código de Comercio.

7.- BIENES QUE SOLO PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los bienes a continuación detallados solamente podrán cubrirse cuando así se haga constar expresamente en esta póliza o endoso agregado a la misma:

- a) Las cosas ajenas, sea que el Asegurado las tenga en depósito, en comisión o en simple posesión, se encuentren o no bajo su responsabilidad;
- b) Los lingotes, monedas de oro y plata y demás metales preciosos, las alhajas y las piedras preciosas;
- c) Cualquier objeto raro o de arte o pieles por el exceso de valor que tenga cada uno, superior a cien quetzales (Q.100.00);
- d) Los manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos y moldes;
- e) Las pérdidas o daños a títulos, papeletas de empeño, sellos postales, papel sellado y timbres fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, recibos, registros, libros de contabilidad y en general, documentos de cualquier clase.

Los objetos raros o de arte y cualquier otro que por su naturaleza o condición no pudieran ser valorados al momento de ocurrir un siniestro, solamente se podrán asegurar, previa presentación de un avalúo costado por el Asegurado, aceptado por la Compañía y que formará parte integrante de la póliza.

8.- EXCLUSIONES QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Las siguientes exclusiones son aplicables a la presente Póliza, salvo pacto expreso en contrario y pago, en su caso, de la prima correspondiente:

- a) Las pérdidas o daños ocurridos cuando hayan substancias explosivas o inflamables de conformidad con la cláusula 11 "Mercaderías Peligrosas" de esta póliza;
- b) Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por explosión, así como las que ésta produzca en forma inmediata o inmediata, tales como las causadas por incendio consecutivo a explosión con la limitación establecida en la cláusula 9, inciso f);
- c) Las pérdidas o daños a productos contenidos en plantas o aparatos de refrigeración, cuando provengan del cambio de temperatura producida por la destrucción o descompostura de dichas plantas o aparatos, a causa de los riesgos amparados por esta póliza;
- d) Las pérdidas o daños materiales causados a la propiedad asegurada directa o indirectamente por huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos, granizo, caída de naves aéreas u objetos caídos de las mismas, vehículos, incendio a consecuencia de temblor, terremoto, erupción volcánica, maremoto o inundación u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica;
- e) Las pérdidas o daños materiales que, directa o indirectamente de manera inmediata o mediata, hayan sido causados u ocasionados por daño malicioso, huelgas o personas que...

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION
 No. DE FECHA
 DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
 SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
 INSPECTOR II DE SEGUROS Y FIANZAS
 GUATEMALA, C.A.

Cuarenta y cinco (45)

TEXTO APROBADO

rotos populares; o bien producidos por causa o con motivo de las medidas de represión de tales actos, que tomen las autoridades legalmente constituidas;

- f) Las pérdidas o daños que directamente resulten o sean la consecuencia de incendios, casuales o no, de bosques, selvas, monte bajo, praderas y maleza, o del fuego empleado para despejar terreno

Es entendido que en ningún caso la póliza cubrirá los riesgos a que se refiere la cláusula 9 siguiente, ni los prohibidos por la ley y que cuando cubra algunos de los riesgos que determinan los distintos incisos de la presente cláusula, la Compañía lo hará constar emitiendo el respectivo anexo y las condiciones especiales que correspondan en cada caso.

9.- EXCLUSIONES.

La garantía otorgada por el presente seguro, en ningún caso comprenderá:

- a) La avería o destrucción de objetos por fermentación, vicio propio o combustión espontánea, o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubieran sido sometidos los objetos asegurados, salvo lo dispuesto en la cláusula anterior inciso c); o por acción del calor o por el contacto directo o inmediato del fuego, o de una sustancia incandescente, si no hubiera incendio o principio de incendio, es decir llamas o combustión;

- b) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente resulten o sean consecuencia de:

1) La destrucción de cualquier objeto por orden de alguna autoridad, salvo lo previsto en la parte final del inciso e) de la cláusula anterior, y

2) El fuego o combustión subterránea;

- c) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, próxima o remotamente, sean causados, acreados o producidos, o se desarrollen o tengan alguna conexión con o se motiven en hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero, haya o no declaración o estado de guerra, o en guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada; o usurpación de poder, confiscación, requisita o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado, u otros acontecimientos que originen o puedan originar esas situaciones de hecho o de derecho o que de ellos deriven directa o indirectamente, inmediata o mediatamente, o de fuego o incendio directa o indirectamente relacionados con ellos, como quiera y donde quiera que se originen;

- d) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de siniestros causados por acto mal intencionado, dolo, mala fe o culpa grave del Asegurado, o de sus apoderados, beneficiarios o personas por quienes dicho asegurado sea civilmente responsable o por infracción cometida por tales personas de las disposiciones legales relativas a la prevención de los riesgos cubiertos por la presente póliza, o por el incumplimiento del Asegurado de aquellas medidas de prevención convenidas en las condiciones especiales de la póliza para atenuar el riesgo o para impedir su agravación, cuyo incumplimiento influya en la realización del siniestro o agrave sus consecuencias;

- e) Exclusión Nuclear:

1) Accidente, pérdida, destrucción o daño a propiedad cualquiera que sea, resultantes o provenientes de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear, o desecho proveniente de la combustión de combustible nuclear. Tampoco se cubren los gastos cualesquiera que sean, resultantes o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni las pérdidas consecuentes que de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos aquí excluidos. Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de automantenimiento de fisión nuclear.

2) La indemnización o compensación garantizada por esta póliza no se aplicará a, ni incluirá cualquier accidente, pérdida, destrucción, daño o responsabilidad directa o indirectamente causada, contribuida o proveniente de o por material de armas nucleares;

- f) Las pérdidas o daños que por su propia explosión sufran las calderas o aparatos que trabajen normalmente a presión;

- g) Las pérdidas o daños que sean ocasionados a cualquier máquina, aparato, instalación o accesorio que se emplee para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichas pérdidas o daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos, instalaciones o accesorios por exceso de tensión, cor-

tos circuitos, recalentamientos, arco voltaico u otra alteración de la corriente eléctrica cualquiera que sea su causa.

Esta excepción se aplicará únicamente a la máquina, aparato, instalación o accesorios eléctricos, que estén en el caso del párrafo anterior; y no se aplicará a otros bienes dañados o destruidos por el incendio que se haya originado en dichas máquinas, aparatos o instalaciones;

- h) Las pérdidas de bienes como consecuencia de hurto o robo cometido durante el siniestro o después del mismo.

10.- LIBROS, INVENTARIOS O REGISTROS.

Para los efectos de esta póliza, el Asegurado se obliga a cumplir las siguientes condiciones:

- a) El Asegurado practicará con las formalidades de ley por lo menos una vez al año, un inventario de las existencias cubiertas por el seguro, y a menos que tal inventario haya sido practicado dentro de los doce meses anteriores a la fecha de inicio de cobertura de esta póliza, el Asegurado queda obligado a inventariar las existencias dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha referida;

- b) El Asegurado conservará el juego completo de libros de Contabilidad en la forma que la ley exige, que demuestren claramente el movimiento de los negocios, incluyendo todas y cada una de las compras, el costo, las ventas y los embarques, al contado o a plazos, desde la fecha del inventario último y durante la vigencia de esta póliza;

- c) El Asegurado garantiza a la Compañía que guardará tales libros e inventarios, conjuntamente con el inventario anterior, en caja de seguridad a prueba de fuego, tanto de noche como cuando el local descrito no esté abierto a operaciones comerciales; y a falta de caja de seguridad, el Asegurado se compromete a guardar tales libros e inventarios en sitio convenientemente seguro y apropiado;

- d) El Asegurado deberá presentar en cualquier momento o a un plazo prudencial fijado por la Compañía durante la vigencia de la póliza, tal juego de libros e inventarios, a solicitud escrita de la Compañía para su inspección.

Esta Cláusula no tiene aplicación en seguro de edificios y de cualquier clase de contenidos en casas de habitación particular.

Las empresas que no estén obligadas a llevar libros de contabilidad, deberán llevar como requisito mínimo el libro de entradas y salidas de mercaderías.

11.- MERCADERIAS PELIGROSAS.

Cuando esta Póliza ampare mercaderías, entre las que se encuentren alguna o algunas de las que están incluídas en la lista que sigue y que no sean las normales y necesarias para el desenvolvimiento del negocio o industria que se asegura, y en cuya tarifa no se ha tenido en cuenta la necesaria existencia de tales mercaderías peligrosas, el Asegurado podrá mantener una existencia de dichas mercaderías, sin modificación de la prima que corresponda al establecimiento asegurado, siempre que el valor total de dichas existencias de mercaderías peligrosas, inflamables o explosivas no exceda del (5 %) CINCO POR CIENTO del valor total de las mercaderías aseguradas que estén contenidas en el mismo establecimiento, ni de un total de cincuenta y cinco galones de gasolina, disolventes u otros líquidos volátiles inflamables.

Si el valor de las mercaderías peligrosas excede del (5 %) CINCO POR CIENTO del valor real de todas las existencias contenidas en el mismo local, tal circunstancia deberá notificarla el Asegurado a la Compañía y ésta lo hará constar expresamente en esta Póliza o en endoso a la misma y la Compañía podrá, discrecionalmente, asegurarlo mediante el pago de la prima que corresponda a la clase de mercadería más peligrosa según el Manual de Tarifas.

Si se realiza el siniestro antes de que el Asegurado haya hecho la notificación prevista en el párrafo anterior, y el Asegurado ha obrado sin mala fe ni culpa grave, la suma asegurada se reducirá, si el riesgo fuere asegurable, a la que se hubiere obtenido con la prima pagada de no haber habido omisión o declaración inexacta. En caso de que el riesgo no fuere asegurable, el asegurador quedará liberado del pago del siniestro.

Si el Asegurado obra de mala fe o con culpa grave, podrá darse por terminado el contrato, aunque la circunstancia omitida o inexactamente declarada no haya influido en la realización del siniestro.

LISTA DE MERCADERIAS PELIGROSAS QUE SON INFLAMABLES, EXPLOSIVAS Y QUE ESTAN SUJETAS A AUTOIGNICION:

Acetate: con excepción de aceites en envases herméticos cerrados. Acetatos: metil, etil y amil. Acetonas: cetonas. Acetileno líquido. Acidos: crómico, clorhídrico, pícrico, salicílico, sulfúrico, sulfídrico, nítrico, similares y sus combinaciones. Aguardientes de cualquier

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION
No. DE FECHA
DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

clase: substancias obtenidas por la fermentación etilica como cognac, whisky y analogos, salvo los embotellados. Aguarra. Alcanfor. Alcohols. Algodon. Alquitrans: substancias y materiales impregnados de alquitran, Azufre.

Barnices: lacas, colorantes, tintes, excluyendo los que estan envasados en recipientes de material con cerradura hermética y/o al vacio. Benzina, Benzol y Benzolina. Betunes. Bisulfuro de Carbono. Borra. Butileno. Brea. Borneol.

Cal viva: óxido de calcio. Carbón: vegetal y animal. Carburo de calcio. Cartuchos para uso de armas de fuego. Celuloide. Ceras. Cerillos. Cloratos y Cloritos. Cloruros. Cohetes: luces de bengala y juegos piroteénicos. Colodiön. Colofonia. Copra: harina, torta y sus compuestos.

Desperdicios de todas clases. Diesel.

Estearina. Eteres: médicos e industriales. Etileno. Explosivos de todas clases, incluyendo productos de los mismos y cápsulas de percusión.

Fibras vegetales y productos hechos de las mismas. Fósforo blanco, rojo y similares. Fósforos industriales. Fulminantes. Fulminato de mercurio.

Gases envasados a presión: metano, propano, butano y analogos. Gas oil. Gasolina.

Henequén. Hidrógeno: sus derivados y sus combinaciones. Hidrosulfito de Sodio. Hidróxido de bario, potasio y sodio.

Ixtle.

Kerosene.

Lana natural.

Nafta. Naftalina. Nitratos. Nitritos. Nitroglicerina.

Paja. Pasturas secas. Pentasulfuro de antimonio. Perclorato de Potasio. Peróxido de bario. Petróleo y sus derivados. Pinturas de aceite, con excepción de pinturas en envases herméticamente cerrados. Piroxilina. Plásticos. Polvo de Aluminio. Polvo de Bronce. Pólvoras. Potasio y sosa potásica.

Resinas.

Salitres. Sesquisulfuro de fósforo. Sebo animal. Sodio. Hidróxido de Sodio o sosa cáustica. Sulfuros de calcio, cobre, bario, potasio, hidrógeno y antimonio.

Toluol. Trementina. Trapos o harapos.

Velas y similares.

Xilonita.

Yute.

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION No. _____ DE FECHA _____ DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

12.- OTROS SEGUROS Y COASEGURADORES.

Si los bienes asegurados por esta póliza estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros, de éste u otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de la presente, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía dentro de los cinco días siguientes de la celebración del contrato, indicando el nombre de los Aseguradores, las sumas aseguradas y los riesgos cubiertos. La Compañía lo hará constar en la póliza o por Endoso. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones, en lo que respecta a dichos bienes o parte de bienes.

Cuando en el momento de un siniestro que cause daños y pérdidas en los objetos asegurados por la presente póliza, exista otro u otros seguros sobre los mismos objetos, suscritos por el Asegurado o por cualquiera otra persona o personas y los cuales hayan sido declarados conforme el párrafo anterior, la Compañía sólo estará obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la cantidad garantizada por ella.

13.- COASEGURO.

Cuando la suma asegurada sea inferior al interés asegurado, la responsabilidad de la Compañía estará en la misma relación, respecto del monto del daño causado, que la que existiere entre el valor asegurado y el valor íntegro del interés asegurable. Si el seguro bajo esta póliza estuviere dividido en varios incisos, la norma anterior se aplicará considerando separadamente el valor asegurado de cada uno.

14.- SEGUROS DE TRANSPORTE.

Si, en el momento del siniestro, existiera algún seguro o varios seguros de transporte garantizando objetos asegurados por la presente póliza, o que los hubieran asegurado de no existir ésta, la Compañía sólo responde de los daños y pérdidas que excedan del importe de la indemnización por la cual los aseguradores de transportes serían responsables en el supuesto de que no existiera la presente póliza.

15.- TERMINACION DEL RIESGO.

No obstante el término de vigencia del contrato, tanto el Asegurado como la Compañía, podrán dar por terminado el contrato anticipadamente sin expresión de causa, con quince días de aviso previo dado por escrito a la contraparte. La prima no devengada será devuelta al Asegurado a prorrata cuando sea la Compañía la que dé por terminado el contrato y conforme la tarifa de corto plazo cuando sea el Asegurado quien solicite tal terminación.

16.- AVISO DE SINIESTRO.

Tan pronto como el Asegurado, sus representantes legales, o en su caso, el beneficiario, tuvieren conocimiento de la realización del siniestro, deberán comunicárselo a la Compañía. Dentro de los cinco días siguientes deberán dar aviso por escrito, entendiéndose que este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor.

La falta de aviso del siniestro dará derecho a la Compañía a reducir la prestación debida, hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente, y si tal omisión es con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro, la Compañía quedará desligada de sus obligaciones.

17.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

a) Al ocurrir el siniestro, el Asegurado o su representante, debe ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Los gastos necesarios serán cubiertos por la Compañía sin reducir la indemnización que corresponda; pero, si la suma asegurada fuere inferior al valor de los objetos asegurados, se cubrirán proporcionalmente entre el Asegurado y la Compañía;

b) Después del siniestro, el Asegurado sólo podrá variar el estado de las cosas con el consentimiento de la Compañía, a no ser por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño;

c) El Asegurado, su representante y, en su caso, el beneficiario, deberán proporcionar a la Compañía, dentro de los quince días siguientes al del aviso o en cualquier otro plazo adicional que la Compañía le hubiere concedido por escrito, los documentos siguientes:

1) La prueba de pérdida, constituida por un estado de las pérdidas y daños ocasionados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, los varios objetos destruidos o averiados y el importe de la pérdida correspondiente teniendo en cuenta el valor real de dichos objetos en el momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna; acompañando documentación probatoria; y

2) Una relación detallada de todos los demás seguros que existan sobre los mismos objetos;

d) El Asegurado, su representante y, en su caso, el beneficiario están obligados a proporcionar a requerimiento de la Compañía o de su representante autorizado o ajustador por ella nombrado, toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro, así como procurarse a su costa y entregar o poner de manifiesto a la Compañía, todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera otra información referente a la reclamación o al origen y a la causa del siniestro o relacionados con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización asegurada;

e) Si el Asegurado incumple la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar el estado de las cosas, la Compañía tendrá derecho de reducir la indemnización hasta la cantidad que hubiere ascendido si dicha obligación se hubiere cumplido.

Si la violación se comete con propósitos fraudulentos, la Compañía quedará exonerada de toda obligación.

Si también la Compañía quedará desligada de sus obligaciones si, con el fin de hacerla incurrir en error, se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro que pudieran excluir o restringir sus obligaciones o si, con igual propósito, no se le remite o proporciona oportunamente, la documentación referente al siniestro o a la prueba de pérdida;

f) La entrega a la Compañía de las declaraciones, documentos e informaciones indicados en esta cláusula, no implicarán la aceptación de la reclamación por su parte; simplemente determinarán en principio, la pérdida ocasionada por el siniestro y no privará a la Compañía ni al Asegurado, de las excepciones que puedan oponerse respecto a la acción de la otra parte.

18.- LIBERTAD DE INVESTIGACIONES.

La Compañía y sus representantes legales no serán responsables por causa de investigaciones que lleven a cabo, ya sean legales o de otra naturaleza, ya que gozan de completa libertad para realizar dichas

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION No. _____ DE FECHA _____ DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

investigaciones en relación con los motivos y circunstancias del siniestro.

19.- SALVAMENTOS.

Cuando ocurra un siniestro en la propiedad asegurada por la presente póliza, el Asegurado deberá ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, y por lo tanto conviene con la Compañía en que ésta podrá:

- a) Penetrar, tomar posesión, incautarse de los edificios o locales siniestrados o lugares donde el siniestro o daños hayan ocurrido;
- b) Incautarse o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado se encontrasen en el momento del siniestro en los edificios, locales o lugares en que haya ocurrido dicho siniestro;
- c) Incautarse de cualesquiera de dichas propiedades y examinar, clasificar, arreglar, trasladar o disponer de las mismas de cualquier otra forma;
- d) Vender cualesquiera de dichas propiedades o disponer de ellas por cuenta de quien corresponda.

Los poderes así conferidos a la Compañía por esta cláusula podrán ser ejercitados por la misma en cualquier momento, mientras que el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación por la presente póliza o en el caso de que ya se hubiere presentado la reclamación, mientras que ésta no esté definitivamente ajustada o no haya sido retirada. La Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio o requerimiento de estos poderes, ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto a la reclamación o al siniestro. Si el Asegurado o cualquiera otra persona que actuase por el mismo, no cumplen con los requerimientos de la Compañía o le impiden u obstruyen el ejercicio de esta facultad, deberá reducirse la indemnización en la medida que tal incumplimiento u obstrucción hubiese incrementado el monto del daño. La Compañía podrá ejecutar los actos a que se refieren los incisos a), b), c) y d) sin perjuicio de cumplir las disposiciones de autoridad competente, en cuanto a la seguridad del o de los edificios en que haya ocurrido el siniestro.

El Asegurado en ningún caso podrá hacer abandono a la Compañía de propiedad asegurada alguna, ya sea que la Compañía se hubiese posesionado o no de la misma.

20.- REPARACION O REEMPLAZO.

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Compañía tiene derecho, si lo prefiere, de hacer en parte o en la totalidad, reconstruir o reparar los edificios destruidos o averiados, y de reemplazar o reparar los objetos dañados o destruidos para lo cual deberá ponerse de acuerdo, si lo cree conveniente, con la o las demás Compañías coaseguradoras. No se podrá exigir a la Compañía que los edificios que haya mandado reparar o reedificar, ni que los objetos muebles que haya hecho reparar o reponer, sean idénticos a los que existían antes del siniestro. Habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro. En ningún caso la Compañía estará obligada a gastar en la reedificación, la reparación o la reposición, una cantidad superior a la que hubiera bastado para reponer los objetos destruidos o averiados en el estado en que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la garantizada por ella sobre esos mismos objetos.

Si la Compañía decide reedificar, reparar o reponer, total o parcialmente, el Asegurado por su cuenta, tendrá obligación de entregarle los planos, dibujos, presupuestos y medidas, así como cuantos otros datos que la Compañía juzgue necesarios. Cualquier acto que la Compañía pudiera ejecutar, o mandar ejecutar, relativo a lo que precede, no podrá ser interpretado válidamente como compromiso firme de reparar, reedificar o reponer los edificios u objetos averiados o destruidos.

Cuando a consecuencia de alguna ordenanza municipal o reglamento que rigiere sobre la alineación de las calles, la construcción de edificios y demás reglamentos análogos, la Compañía se encuentre en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar lo asegurado por la presente póliza, no estará obligada en caso alguno a pagar por dichos edificios, una indemnización mayor que la que hubiera bastado para la reparación o la reedificación en el mismo estado existente antes del siniestro, caso de haberse podido hacer normalmente en las condiciones anteriores.

En caso de que la Compañía decida reconstruir, reedificar, reparar o reponer, quedará obligada a hacer la reconstrucción, reedificación, reparación o reposición total o parcial, dentro del plazo que hubiesen fijado de común acuerdo con el Asegurado.

21.- SUBROGACION.-

La Compañía se subrogará hasta el límite de la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado, excepto en el caso de que, sin haber sido intencional el siniestro, el obligado al resarcimiento fuese el cónyuge, un ascendiente o un descendiente del Asegurado.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, la Compañía podrá hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones en la medida en que por actos u omisiones del Asegurado se le impida subrogarse en los derechos que éste tendría de exigir el resarcimiento del daño.

22.- REDUCCION DEL SEGURO POR SINIESTRO PARCIAL.

En caso de siniestro parcial cubierto por esta póliza, la suma asegurada quedará reducida automáticamente desde el acaecimiento del siniestro, en una cantidad igual al monto de lo que se hubiere pagado por concepto de indemnización, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Compañía, la suma asegurada haya sido rehabilitada en una cantidad igual a la indemnizada. El Asegurado estará obligado en este caso, a pagar la prima correspondiente desde la fecha de rehabilitación hasta la de vencimiento de esta póliza.

Si los bienes u objetos asegurados en esta póliza estuvieren agrupados en varios incisos, tanto la reducción como el pago de la prima adicional, se aplicarán al inciso o incisos afectados por el siniestro.

23.- PERITAJE.

En caso de desavenencia entre el Asegurado y la Compañía sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte. Estos peritos antes de empezar sus labores, nombrarán un tercero para caso de discordia.

En caso que los dos peritos no se pongan de acuerdo en el nombramiento del tercero dirimente, éste será nombrado por un Juez de Primera Instancia del ramo Civil de esta Capital.

Las costas y gastos de honorarios del perito tercero que se originen con motivo del peritaje, estarán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales. Los honorarios de los Peritos nombrados por las partes serán a cargo de quien los nombre.

24.- COMPETENCIA.

Los interesados, con renuncia del fuero de sus respectivos domicilios, se someten expresamente para todo evento de litigio proveniente de esta póliza a los Tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

25.- NOTIFICACIONES.

Cualquier declaración, aviso o notificación relacionado con el presente contrato, para ser válido, deberá hacerse a la Compañía por escrito y precisamente en sus oficinas centrales y al Asegurado en su última dirección comunicada a la Compañía.

26.- CAMBIOS O MODIFICACIONES.

Todo cambio o modificación a las especificaciones particulares de esta Póliza, para ser válido, necesita que se haga constar en anexo o endoso emitido por la Compañía y firmado por Representante Legal o Apoderado de la misma.

27.- PRESCRIPCION.

Todas las acciones que deriven de esta póliza, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dió origen.

28.- TARIFA DE CORTO PLAZO.-

Para los efectos de esta póliza, la tabla de tarifas de prima a corto plazo, es la siguiente:

| VIGENCIA DEL SEGURO | Porcentaje de la Prima Anual Aplicable |
|----------------------------|--|
| Hasta Cinco días | 5% |
| Hasta Diez días | 10% |
| Hasta Quince días | 15% |
| Hasta Un mes | 20% |
| Hasta Un mes y medio | 25% |
| Hasta Dos meses | 30% |
| Hasta Tres meses | 40% |
| Hasta Cuatro meses | 50% |
| Hasta Cinco meses | 60% |
| Hasta Seis meses | 70% |
| Hasta Siete meses | 75% |
| Hasta Ocho meses | 80% |
| Hasta Nueve meses | 85% |
| Hasta Diez meses | 90% |
| Hasta Once meses | 95% |
| Hasta Doce meses | 100% |

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
 INSPECTOR II DE SEGUROS Y FINANZAS
 DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
 DE FECHA
 TEXTO APROBADO POR RESOLUCION